



Quarente maravedis.

C4  
LIBRO 22

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto de su Magestad

En la Villa de Bolandis a once y uno de Mayo de  
mil ochocientos diez y seis, en el Ayuntamiento de esta Villa  
an Juan Calado, alcalde ordinario por su ley de ella por  
ante mi el Sr. de Vera, fue leído el tiempo oportuno de  
la Eleccion de Alcalde que se feria por el Ayuntamiento  
ordinario p.º el año pasado de mil ochocientos diez y  
seis, debian de mandar y mandaron se diese a los inhabili-  
tados de este Ayuntamiento, aviso de que en alta de  
mañana primero de Enero, y del citado año de ochocientos  
diez y seis, comparezcan y se reúnan en esta Casa  
Capitular, y hora de la dor de su tarde, y toque de  
Campana, según costumbre, y se acordare por el ayuntamiento  
esta continuacion, según que por este así lo acordaron  
mandaron y firmaron don fe =



Masas de Axanda Juan Juan  
Ceballos

Auto de su Magestad

En la propia Villa dos dias mes y uno, es el día que se  
celebraron de los Sr. de Vera, por parte de este Ayun-  
tamiento, Hilario Lopez de Vera, Juan de Vera y otros  
no Calado, a efecto de notificarles, el auto anterior, a los  
quales, entore, de el, y así en forma, según y como  
en dos autos, y así el Sr. de Vera, se refiere en sus personas  
y de quedar enterados, don fe =



realizar los Negocios de Hurutani. q. no eran  
 completos o al menos los p[re]cisos segun ley de  
 luego con este concim[en]to y efectos de estar todo por  
 juicio de un Alcalde y con su voluntad nombraron  
 un m[ag]istr. o Alonzo de toro y Dobins de esta villa  
 para que se le haga saber para su Acopio  
 y juram. y se acuerde q. Dilig. desta corporacion  
 todo en conformidad a lo publicado de esta villa  
 y lo llamar su dia de que Dios sea =

Hilario Lopez

Bartholome Curman

Antonio Calcedo

Ante m[í]

Gab. Torres  
 Caminer

Acop. y juram.

En la propia villa de San dia mes y año se  
 hizo comparecer ante Hurutani. o Alonzo de  
 toro y Dobins de esta villa y quien hizo  
 saber el nombram. de los dichos que succede  
 en su persona quien dijo lo que se le dijo y  
 juram. q. q. q. y el q. se le dio  
 le fue recibida q. dio sus señas y  
 de sus señas y se dio su señal de  
 y lo firmo con sus señas en señal de lo que  
 se le dio



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

En la misma villa de San Diego me y yo el Sr. D. Juan de  
el Sr. D. Juan de... a Pedro de  
Pedro de... en...  
Moxos

Nombtam. a Moxos

En la villa de Moxos a... de... y...  
de mil ochocientos diez y siete: los D. Juan de  
no Lopez Villanueva y Bartolome Juan  
Med. ordinario... de... y...  
pedidos quienes al punto... entre...  
m. de... el... su...  
que respecto a que... de...  
consejo de... se alla...  
de... que... con...  
... que...  
de un... que... no...  
de... con...  
los... que...  
de... que...  
cia. o enfermedad... y...

Cumplim<sup>to</sup>

En la Villa de Tolosa a quince de octubre de mil  
setecientos y siete los señores D. Hilario Lopez Villaverde  
y D. Bartolome Curman Red. ord. D. G. de N. de ella, y  
Ant. Calzado Regidor quienes del p. n. componen  
este Ayuntamiento. Grande congregada en esta ciudad  
extraordinaria lo correspondiente al Cabildo de Santa Magdalena  
de Segura para su sujecion con la p. n. Real Prohibicion  
de N. de S. de la R. y Supremo Consejo de  
Indias, la qual villa goza de su propia obediencia  
y sujecion con el respeto y veneracion que  
se requiere como a la casa de su Rey, D. n. y  
en su consecuencia debian de mandar y mandaron  
se cumpla Grande y Exacta entera su p. n.  
y que se aga saber su contenido a Don Jo. Luis  
de Luna entre R. de despacho a la Libreria de D. n.  
que siempre con las Conducciones y tante  
de la Real de Indias que se dio el No. de  
Don Jo. Luis de Luna que asi lo autorizan y firman  
los

Hilario Lopez Villaverde  
Bartolome Curman  
Antonio Calzado  
Ante mi  
D. n. de Indias  
D. n. de Indias

En la propia Villa de Tolosa a diez y seis de  
septiembre de mil setecientos y siete años  
y en la Real de Indias que antecede a Don Jo. Luis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Testimonio. Dada en Madrid a siete de  
Octubre de mil ochocientos diez y siete.

El Alm. Rey  
de Vera Cruz

Juan Am. Ferrer  
de Guadalupe  
D. Josef M. Ferrer  
de Cordoba  
El Marqués de Matagorda

Y D.

Yo D. Andres Melendez S. del Rey nro S. en Esp. de Cam. a la

hize escribir por num. de <sup>no</sup> del sup. com. de Hay. D.

Reg.

Aquilino Escudero  
Por trece y m. en

[Signature]



Por de Cam. nra.

Aquilino Escudero  
Para la cancel de Corre  
y quinze y m.

[Signature]

Yo D. N. de Cam.

D. N. de Cam.

[Signature]

Para que se haya y tenga por tanteado y consu-  
mido el oficio de Alguacil m. con voz y voto de Pregi-  
dor que obtenia en la Villa de Bolanos Fran. P. Luis  
Canuto; segun se expresa en la Sent. nra. y manda  
a instancia de Pedro de Prado, Decano de la misma.

Correo

[Signature]

cora, expedieremos esta nuestra Real  
Carta. Por la cual os mandamos que luego  
que estos manifestareis, o con ella fueren require-  
ridos, veais la Sentencia dada por el nuestro  
Consejo Supremo de Hacienda en nueve de  
Setiembre ultimo, que aqui va inserta, y  
de su consecuencia, mediante a haberse  
puntualizado por parte de Pedro de Pra-  
da la consignacion que en ella se enun-  
cia; hayais y tengais, y hagais se haya  
y tenga por tanteado y consumido el  
oficio de alguacil mayor con voz y voto  
de Regidor de esa villa de que se trata,  
y que se haga saber al enunciado Fran-  
cisco Ruiz Camuto, anotandose en los  
libros Capitulares de ese Ayuntamiento  
para que conste. Lo cual cumplais y exe-  
cuteis, y hagais se cumpla y execute, por  
ser asi nuestra voluntad. Y ultimamente  
mandamos, a la pena de nuestra vida, y de veinte  
mil rs. aplicados en la forma ordinaria, a qual  
quier nuestro Escrivano la notifique, y se lo se-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

de justicia, así lo acordaron y rubricaron  
en Madrid a nueve de Septiembre de  
mil ochocientos tres y siete = Esta su-  
tracada = Hecho saber a las  
partes, por la del nominado Pedro de  
Prado se consignaron los tres mil se-  
tecientos cuarenta reales que expresa  
la Sentencia antecedente; los dos mil quinientos noventa y cuatro y veinte y  
ocho rs., en un Voto Real de ciento y  
cincuenta pesos de la creación de Enero  
de mil ochocientos catorce, y los mil cien-  
to cuarenta y cinco y veintiuno res-  
tantes en dinero metálico. Comunica-  
do traslado a la parte de Fran.º Ruiz  
Carrero, se conformó con la consignación  
executada por Pedro de Prado; y en  
su vista acordó el dicho nuestro Consejo  
por decreto proveído en treinta de  
Septiembre próximo pasado, entre otras

Valdenebro, previo tenoramiento de  
día y citación de las partes, Pedro por  
dicho Supremo Tribunal en sala de  
quinta de instancia la Sentencia que

De Sala 2.<sup>a</sup> dice así: = **Consignando Pedro Pru-**

- D. Pedro ericolar
- de valle
- D. Juan de los Rios
- de Lueda
- D. José M.<sup>o</sup> Ben
- de Cordova
- El Marq. de Ma-
- tafiora

do en el termino de quince dias con a-  
percibimiento de alzame el secuento,  
los tres mil cien reales en que compró  
Francisco Ruiz el oficio de alguacil ma-  
yor, y los seiscientos cuarenta que le  
fueron regulados por el servicio de la  
linniento, se declara por tanteado y  
consumido dicho oficio; y hecha la con-  
signacion, entregue al tanteeado  
Ruiz la Certificacion para que la recoga,  
y ponga en esta providencia en noticia  
del Ayuntamiento de Bolanos para que  
la anote en sus Libros Capitulares, li-  
brandome al efecto el Despacho corres-  
pondiente. Los Señores del Real y Supremo  
Consejo de Hacienda etc. en sala segunda



Quarens mararevis.



SELLO QVARTO, QVARENS  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

ma contra el citad Prado como In-  
cauante: Y portanto. F. J. C. A.  
Suplico se sirva proveer y deter-  
minar segun y como al final del  
cuerpo de este escrito deso solicitas;  
pues asi es justicia que pide con co-  
ta, pero lo necesario y para ello de-  
licencias Don Pedro de Triguera y  
Almaraz. = Josef Fernandez de  
Cano. = Repetido traslado a  
Pedro de Prado, insitio en que  
se proveyere y determinare segun  
y como tenia pedido en su deman-  
da y demas escritos posteriores.  
E llamados los autos por el muer-  
to Comesa, en vista de ellos y de  
lo expuesto en su razon por el  
nuevo Fiscal Don José Antonio

la conformidad que el Procurador de  
Pras. hizo a su nombre con las facultades  
de vida, tememos que la cuestión  
es concluida; de donde se cita a lo pedi-  
do en mi escrito de diez y siete de mayo  
anterior, reducido a que se le re-  
quiera al Pedro de Pras. quedando  
al término que se le señala por el con-  
sejo, consigne en la presente Exeriba  
ma de Samara y se me entregue  
el importe de los cuatro mil quinien-  
tos veinte reales que resultan de  
valor del dicho oficio por los títulos  
presentados, quedando aquel asi  
tancado y consumido, y de lo con-  
trario que de otro luego sea mantenido  
el Francisco Quiñan Parte en la  
posesión de su oficio con el embargo  
que se halla hecho, y condena-  
ción además de daños y perjuicio cau-  
sados que se piden en solemne for-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

que mediaba una dispensacion  
Real; lo que si contempló el Su-  
premo Legislador suficiente y  
bastante para que a su minima Real  
Penona se satisficiera lo que  
tenia determinado en decreto  
Real; es imprescindible que para  
el caso presente tenga la minima  
fuerza; a cerca de lo que no cabe  
la menor duda. Que salvada esta  
falta viene obligada el Prad a  
citar y pagar por ella como mani-  
festo en su demanda; y que vago  
en terminos debe entenderse  
su demanda, pues de lo contrario  
seria Exigir imposible y que  
claudicaren soberanas determina-  
ciones. Por otro lado si se mira a

... en precio de tres mil cen reales  
... con aprobación y beneplácito de  
S. M. en diez y seis de Diciembre de  
mil setecientos noventa y siete que  
no hay otros títulos por haberse ex-  
traído los primordiales, muchos  
antes que la una fuera de poseedor;  
y que tenemos una Soberana di-  
spensación; estamos en el caso de  
que esta por cantidades que com-  
ponen la de cuatro mil doscientos  
y veinte reales, sean los que se a-  
presenten por el que ha intentado  
el tanteo. Si se obligó solamente  
el Praso en su demanda a entre-  
gar el valor de la exención y para  
ello pidió los títulos primordiales,  
o los que tenía Ruiz; también el  
cientos que había y le contaba que  
no existían, no dudando tampoco



Quarante maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MDC. OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

tambien que quiso su dignacion que  
en cualquier evento fuese suficien-  
te titulo y que surtiese los mismos  
efectos que el primordial el despa-  
chado en treinta y uno de mayo de  
mil ochocientos y tres. En realidad  
de verdad, si asi no lo conferamos  
era ciertamente querer entrar a  
criticar e interpretar Soberanas  
Determinaciones. Esto pues senta-  
do, y que el abanamiento pro-  
puerto por mi parte es reducido  
a que los mil cien veinte reales  
del Real Valimiento y dispensa-  
cion del año de mil ochocientos  
y tres sean de mayor aumento  
al Capital del oficio en cuestion,  
y que este se tome el Fran<sup>co</sup>.

que tenia ofrecido; fundando esta  
accion, en que habiendose obligado  
a satisfacer solo aquellos que se  
acreditase haber sido el precio de  
egresion de la Corona, no era suficien-  
te el que resultava por los documen-  
tos presentados que se reducian a  
manifestar un mutuo convenio  
en venta; y que siendo muy diferen-  
te el precio ordinario a el en que  
pudo haber sido al de su egresion, no  
se podia hacer consignacion alguna  
mientras que havian tanos que  
se determinase y asignare la cuota  
y cantidad fija que debiese satis-  
facerse, y resultare segun lo ofie-  
cia en su demanda; de lo que se ha  
dao traslado a la mia; y es el estado  
actual que tiene el negocio. Poco hay  
que fatigarse para dejar de conocer

curador conformandome con tal de  
que se entendiere en persona con  
su parte, librando el despacho  
oportuno a la Justicia del Botany  
donde se hallaba el Prad, a lo  
que no arinto J. et. y mande  
que contestare a las causas confe-  
rindo con aperecimiento segun  
que se examina en el secreto  
devenio y uno de Mayo pre-  
cedente. Cumpliendo la parte  
contraria con lo preceptual por  
el Comefe Vnio ya variando de  
accion; y no obstante o no a-  
cordandome de la conformidad que  
tenia hecha por su Procurador,  
arinto en que el Francisco Ruiz  
presentare el titulo primordial  
para que con arreglo a él, po-  
der hacer el pago en los terminos



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

*cion de semejantes documentos  
empere, habiendo visto por los reales  
que todos se han sido frustrados al  
Fran. Oria, e cogido el medio de  
que se ejecutase el tanto por el un  
parte que resultaba de los títulos  
presentados acerca del oficio en  
esta Capitanía en cuervion, que  
a instancia contraria, y por decre-  
to de veinte y seis de abril ultimo  
se halla puesto en secuestro; y que  
la cantidad se pusiere en la pre-  
sente Escritania de Zamora, quedan-  
do así desde luego tanteado y consu-  
mido dicho oficio. Dado traslado á  
la parte del Oria el allanamien-  
to proprio. Zamora, vno de Mayo*

para por el Supremo Regulator

en tiempo que se trata de ocurrir a las necesidades del Estado;

cuya novedad y ocurrencia, no podía ignorarla el Prad por haber sido bien publico desde aquella época, y muchos anterior; y así es visto que el silencio del Prad en su demanda de esta particularidad, e irritancia alhora es la presentación de títulos primordiales no deja de llevar embultos finis secundarios. Qui parte no obstante prescindiendo de cuanto pudiere intervenir en el móvil de la instancia de dicha acción, no trató de otra cosa en su escrito de diez y ocho de marzo de este año que el de solicitar medios para la averiguación



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

seman en venta el curato oficio de Die-  
go Pardeñas y Maria Cabrada, due-  
tos en aquella epoca de él. Igual-  
mente se acompaña otra Real Ce-  
dula de Confirmacion de treinta y  
uno de Mayo de mil ochocientos tres,  
epoca de la satisfaccion del Real va-  
limiento venuto por el Soberano,  
en la que consta la entrega del ser-  
vicio hecho por mi parte de mil cien-  
to veinte reales, con la declarato-  
ria de que los cuatrocientos y ochenta  
son por el Duplamiento de la fal-  
ta de titulo primordial, y que  
toda la cantidad entera de se tu-  
biere por mas precio del oficio. Dene-  
mos pues aqui que la no existencia  
de titulo primordial, se halla dispen-

lo primordial si culpa del actual  
proceder. En efecto us se conge-  
tura de las operaciones practica-  
das de contrario como brevemente  
manifestaremos. Se trata de la  
consumpcion de un oficio enagenado  
de la Corona, personalizando  
Pedro de Prad a tancarlo en  
beneficio del comun, obligandole  
a aporantar el importe de ne-  
gacion luego que sea presentada  
obtinal primordial, o en subde-  
fecto por los que tenga Qui in  
Parte. Que primordial no exi-  
te, y requerida la mia de com-  
paña en su lugar la Real Ce-  
dula de Sen. de diez y seis de  
Diciembre de mil setecientos  
noventa y siete, por la que se  
le concede la gracia de que pueda



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

que haremos ments con lo demas  
Pedrao, Digo: Que de la impec-  
cion de actuaciones es visto que  
el Pedro el Prad ha intentado una  
accion la que aun cuando sea confor-  
me a los Soberanos Decretos estable-  
cidos, no ha dejas de llevar al fin  
una segunda idea en su instalacion.  
No podia ignorar el Prad que el  
titulo primordial faltaba, como tam-  
bien la dispensacion de S. C. M. por el  
rescripto de treinta y uno de Mayo  
de mil ochocientos y tres, que obra  
en el expediente. Fundado en estos  
nuestros intentos la accion ha dudado  
por lo que haora se ve de que jamas  
podria llegar el caso de aporantar al-  
guno cantidad por la falta de titu-

Delto 9 siguiente. = En. D. S. Josef Bor-

mander de cargo, en nombre de  
Francisco Ruiz, vecino y Regidor  
perpetuo con título de Alguacil  
mayor de la villa de Portano  
provincia de la Mancha; en lo  
dicho con Pedro de Prado de la mis-  
ma vecindad, Abre tauto y con-  
sumo de dichos oficios, y en uno de  
tratlado que por decreto de S. M.  
corriente, se ha servido el Consejo  
conferirme del excito y pretension  
contraria, reducida a que para  
el abono o entrega del importe  
del dicho oficio, se presentau-  
dore original el título primor-  
dial de exención de la Corona, o-  
poniendome al allanamiento pro-  
puerto por la misma en su excito  
de diez y siete de mayo ultimo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Se determine y argua la cuota y  
cantidad fija que deva dar y facer,  
y rembor, con arreglo a lo que tiene  
ofrecido y solicitado en su Demanda,  
por lo mismo con reflexion a quanto  
ya expuesto, dando por evacuada el  
trabajo conferido en virtud del escri-  
to que ultimamente se ha presentado.  
A V. el dicho se dexa proveer y  
determinar segun y como se pedia  
por ser conforme a justicia, que con  
costa pida, y puse lo necesario, y para  
ello se = dicensias Don Vicente mar-  
tin de Canouar = e Nicolas de Martinez  
y Ambite. = De que asi mis-  
mo se confirió traslado a la parte  
de Francisco Ruiz, por quien se  
presento igualmente el pedimento

podría verificar por ahora el pago  
del impuesto que solicita. Fran. Co.

Quia, pues, habiéndome ofrecido el  
pagar sólo lo que se acreditare ha-  
ber sido el precio de exención de la Co-  
rona, no parece debe ser suficien-  
te el precio en que se haya po-  
dido vender por convenio mutuo  
de los interesados, que es lo que  
sólo se acredita por los Documen-  
tos últimamente presentados. Y  
así siendo muy diferente el pre-  
cio en que se ha podido comprar  
últimamente, sólo que pues en  
realidad habrán sido el de exen-  
ción de la Corona, interin y hasta  
tanto que se determine por V. A.  
el que haya de ser en realidad no  
puede mi parte hacer compara-  
ción alguna, hasta tanto que



SELLO QVARTO, QVARTO EN-  
TAMARA VEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

del Reyno, rrengó el correspondiente  
poder en la villa de Manzanara para  
que se llevara a efecto el tanto y  
consumo del oficio de Alguacil ma-  
yor, que el Quir exercia en la villa  
de Bolanos, ofreciendome en el nom-  
bre con arreglo a lo que manifes-  
taba el mismo poder el dar y entae-  
gar el verdadero importe que tubiere  
el oficio al tiempo de su exencion de  
la Corona, en este concepto forme  
mi Derranda, y no pudiendome ave-  
riguar cual sea este, interin y  
hasta tanto no se presente el titulo  
Primordial, o acredite en debida for-  
ma, y como corresponde, cual fuere  
el verdadero corte del mismo oficio,  
parece que no estamos en el caso de

un oficio eccl<sup>o</sup> que es mayor que  
este ha exercido en dicha villa, con-  
stante el trabajo confiere por pro-  
videncia de V. M. de diez y siete de  
Mayo proximo pasado; Digo: que  
V. M. en justicia, se ha de servir pro-  
veer y determinar segun y como  
tengo pedido en todo mi escrito  
y particularmente en el de de  
manda, previniendo para ello a  
D. Fran<sup>co</sup>. Ruiz presente el titulo  
primordial, para que con arreglo  
a lo que de el resulte, se pueda  
hacer el pago en los terminos  
que tiene mi parte ofrecida, de-  
biendo de executar asi por lo que  
de curso resulta, y demas que se  
expone. En mi parte puse en uso  
de las facultades que le permiten,  
y estan concedidas por las leyes



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

El importe que resulta de los títulos  
presentados al citado oficio y su con-  
firmacion, quedando asi tanteado y  
consumido: Por tanto. El V. A. Duplico  
de Arba admitir a Fran<sup>co</sup>. Ruiz Ca-  
nuto mi parte el allanamiento  
que llevo hecho en todas sus partes,  
que es justicia que me juro D<sup>h</sup> = José  
Bernandez de Cas. = **Comunicado**  
traslado a la parte de Pedro de Prad,  
contestando a el en seu de Junio pre-  
sente tambien el pedimento que se  
pede y sigue. = en. P. S. Nicola e Martinez  
y Ambre en nombre de Pedro Pra-  
d, vecino de la villa de Colano, Par-  
tia de Manranaxer, en el Expedien-  
te con Fran<sup>co</sup>. Ruiz de la misma ve-  
nidad, sobre quito y consumo de

cuarenta y cinco a nombre  
de Antonio Gil Vecino y Obispañal  
Mayor de la Villa de Bolinas, cau-  
tante de mi principal, en que le  
pidió para el pleito que le habían  
promovido de tantos (que no tuvo  
efecto) en cuya virtud mandó  
aquel Tribunal de enrequecer  
vaso recibí como tubo efecto en dho  
año a D. Bernabe Peña y Olar-  
te Agente entonces del referido  
Antonio Gil: En cuya atención  
mirando como nunca mi parte por  
imposible hallar el título principal,  
me allano a su nombre a  
que se execute el tanto; con  
tal de que el Pedro de Prado que  
se halla en esta Corte actualmente  
consigne en la presente Escriba-  
nía de jamana y se me entregue



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SETE.

Como el asentamiento con título de  
alguacil mayor de la Villa de Toledo  
Provincia de la Mancha; en los  
años con Pedro de Cádiz Alcaide  
vecindad, sobre tanteo y consumo de  
dho. oficio; ante V. M. como más conven  
ga. Digo: Que ya consta al Consejo, que  
por último se expidió a mi parte certi  
ficación para buscar el título primor  
dial de egresión de la Corona del cita  
do oficio, la que presenté en el Real  
Consejo de la Orden Militar por ser  
de su territorio, en cuyo Archivo se  
han practicado las más exquisitas  
diligencias en su busca, donde no se  
ha encontrado, ni otra cosa que un  
pedimento del Excmo. de mil. de

o con ella fueren requerido, proce-  
diereis al secuestrero del oficio de  
Alguacil mayor con vos y otro en  
ese Ayuntamiento que se oia  
Francisco Ruiz Camero, haciendo  
por consecuencia cesare en su exer-  
cicio y funciones que le fueren ane-  
jas: Que se anotase en los Libros  
Capitulares para que constase, y  
que subistiese secuestrado hasta  
nueva providencia de Su Supremo  
Tribunal. Ahora sabe d: Que  
con este motivo se presento por  
parte del referido Fran<sup>co</sup>. Ruiz  
Camero en diez y siete de Mayo  
del propio año ubornio el pedimen-  
to siguiente. = M. P. S. Josef Fer-  
nandez de Caro, en nombre de Fran-  
cisco Ruiz Vecino y Regidor per



SELLO TERCERO, CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL OCHO-  
CIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. N. Fernando Septimo por  
la gracia de Dios Rey de Castilla, de  
Leon, de Aragon, de Navarra, de Gra-  
nada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,  
de Mallorca, de Menorca, de Sevilla,  
de Cerdeña, de Cordova, de Cercega, de  
Murcia, de Jaen, Senor de Vizcaya y  
de Molina etc. etc. de la Justicia  
y Ayuntamiento de la villa de Pola-  
nos en la Provincia de la Mancha,  
salud y gracia; Ya saben: Que a instan-  
cia de Pedro de Prado de esa vecindad,  
se expidio por el nuestro Consejo Supre-  
mo de Hacienda, Real Provision nues-  
tra en treinta de Abril de este año  
para que luego que se os manifestare

gada, que a elefatos <sup>one</sup> Decretos se confieren las mas  
amplias, barrantes, y que fueren del caso facultades  
con la relevacion libre, franca y Real. Administrati.  
franqueandole, copia del mismo y el desempeño  
de su comision de todo lo qual doy fee

*Antonio Calzadilla*  
*Antonio Calzadilla*

Bartolome Duran

Antonio Calzadilla

Lozano Camacho

*Antonio Calzadilla*

30

Don *Antonio Calzadilla*  
Gonzalez



Quarenta al ravesis.

SELLO QVARTO, QVAREY-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCEBNTOS DIEZ Y  
SIETE.

que abaxo firmara, reunidos en estas Casas Capitulares  
por el tenor del Instrumento su Es.<sup>to</sup> de perdon: fue para que  
tenga efecto lo mandado en el Capitulo 26. de la misma  
comunidade para la Cobranza de la Contribucion extraordina-  
ria de frutos civiles, debian de mandar y mandaron que se  
realizara la transacion capitulo de la deuda en dho. tanto se  
segun el Capitulo 26. del mismo reglamento pase una Persona  
adho objeto p.<sup>to</sup> lo qual de un acuerdo y conformidad nombra-  
ron su mor. a Jorge Lopez Villacueva de esta vecindad, persona  
instruida en el particular, p.<sup>to</sup> q.<sup>to</sup> representado ena corpo-  
racion representase ante el Sr. Comisionado Real del Credito p.<sup>to</sup>  
y demar q.<sup>to</sup> correspondia a el efecto de la transacion y indica-  
do, teniendo presente p.<sup>to</sup> ella la pobreza de este vecindario  
y el abandono de la labor q.<sup>to</sup> con motivo de la guerra, y esta-  
do de la guerra, a bido en este Pueblo, con lo demar noticia  
y razon q.<sup>to</sup> contemple unles y convenientes p.<sup>to</sup> el efecto de  
transacion en el supuesto tanto de frutos civiles p.<sup>to</sup> q.<sup>to</sup> es el  
gido; practicando verificada la presente, la Es.<sup>ta</sup> o docu-  
mento correspondiente a su seguridad y pago a los Plazos que  
estipulare, q.<sup>to</sup> siendo sta. y otorgada p.<sup>to</sup> el susodho, la apru-  
var y ratificar emds. dando la por buena y bien sta. o sta.  
mandase acatar y pagar p.<sup>to</sup> ella, queriendo tenga la misma  
validacion que si por su Señor. fuere sta. y otorgada



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-  
T A M A R A V E D E S , A Ñ O D E  
M I L O C H O C I E N T O S D I E Z Y  
S I E T E .

Nombiam<sup>to</sup> de Mayordom<sup>ie</sup> de  
n. el dia del Com<sup>o</sup> de 818 En la Villa de Bolanos a quatro  
de Mayo de mil ochocientos diez y siete  
Yo el Sr. Juan de Caceres, Curacero, y Regim<sup>to</sup>  
de la Villa de Bolanos, concurridos en esta Casa Ca-  
pitanes, al cargo de nombrar Mayordom<sup>ie</sup> y cumplir  
por la ferriedad del Sr. D. Juan de Caceres en el  
presente año, de ochocientos diez y siete, de un  
acuerdo y un<sup>a</sup> voluntad, nombraron a los de abajo  
escritos: Simón, Mariano Salverde, y Juan  
Corcuera;

En cuyo forma se cumplió esta Cédula y Cédula  
por unidos de los señores  
Juan de Caceres, Curacero, y Regim<sup>to</sup> Dipu-  
tado de la Villa de Bolanos, y Juan de Caceres, Curacero,  
Camacho, Antonio Calcedo

Decreto En la Villa de Bolanos a primero de Julio de mil  
ochocientos diez y siete Yo el Sr. Juan de Caceres, Curacero,  
y Regim<sup>to</sup> Diputado de la Villa de Bolanos, y Juan de Caceres,  
Camacho, Antonio Calcedo



mano de don Juan con el Asesor, y que yo el

Conto. y yo =

Bartholomeo German  
Antonio Calcedo

Hilario Lopez  
Villaverde

Mérida

<sup>Asesor</sup>  
Vic. J. Norberto Am.  
c. y. de don Melchor

Gaspar Lopez  
Ramirez

Nov 17

En el mismo día me juro Notifique el Jefe  
que antecede, p. la prohibición y. Alcaide a Fran.  
Puis de esta veindad en Superintendencia de  
Joreno

De

Señor de haber librado el testimonio que se  
manda a Pedro de Prado de esta veindad p.  
lo que en la Superintendencia del Sr. Consejo  
diciendo Bolanos Mayo 27 quarto de mil  
ochocientos dieciséis

Gaspar Lopez  
Ramirez



SELLO QVARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Requerim<sup>to</sup> de Cortes y Villas y Volantes a Sancto Jheronimo de...  
mit ochto dias siete. Lo el Infanzago...  
v. n. Requeri con la Real Provision que precede  
de D. N. Don Iñigo... de su Supremo Consejo de  
Hacienda, al... Hilario Lopez Villaverde y  
Bartolome Guaman. Acad. ordinario J. S. N.  
de esta Villa, Ant. Cabrado Respor, quienes al  
presente componen este Ayuntamiento, la qual  
vitta oida y entendida p. sus Srias dijeron: lo  
obedián y obedixeran con el respeto y veneracion  
que se requiere como a su Rey y J. n. real  
y en su Conuencencia debian a mandar y mandaron  
que para proveer lo que correspondia a su debi-  
do Cumplim<sup>to</sup> mediante la qualidad de los dichos Srias  
seran mita al Acuerdo y parecer del... de este...  
po el... J. Lorenzo Ant. Delcor...  
convefor con su Estudio en la Ciudad de Amago: Segu-  
que asi lo dexaron mandaron y firmaron. Su

Juan de que Don Jca = Bartolome Guaman  
Hilario Lopez Antonio Cabrado  
Villaverde  
Ante mi  
Cable...  
Panzer

En el mismo de mayo... ratifique el...  
En el mismo de mayo...

que, y de ello de testimonio. Dada en Madrid a treinta  
de abril de mil ochocientos diez y siete.

A Am<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de  
Veragua

Don M<sup>o</sup> Terr-  
de Quindío  
de Córdoba

El Marq. de Matagorda

Yo D. Andrés Meléndez S. del Rey nro S. M. C<sup>o</sup> de Indias

hize venir por hum. con ac. al sup. Consejo de Indias

Reg.  
Agustino Verdero  
S. M. C<sup>o</sup> de Indias



Don M<sup>o</sup> de San M<sup>o</sup>  
Agustino Verdero

S. Meléndez

Para que por la fuerza y obediencia de la Real C<sup>o</sup> de Indias  
se proceda al señalamiento de un terreno de Indias  
que exerce en la misma Fran<sup>co</sup> Quiñ Camero, segun  
se manda por V. A. a instancia de Pedro de Prado de  
la misma vecindad.

Correos da



Quarenta maravedis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.**

*tra Real Carta. Por la qual es man-  
damos que luego que se os manifestare  
o con ella fueren requeridos, procedais  
al señalamiento de oficio de alguacil ma-  
yor, con voz y voto en este Ayuntamiento  
to que pertenece al nombrado Juan  
Ruiz Canas, haciendo por consecuencia  
que cese en el ejercicio de él, y funciones  
que sean anexas al mismo, anotandose  
en los libros capitulares para que con-  
te; y que substituta se encuentre hasta  
nueva providencia del propio nuestro  
Consejo. Y verificadas haren tambien todo  
al referido Pedro de Pina el testimonio q.  
acredite el citada señalamiento, para que lo  
presente en el expediente. Lo qual cum-  
plais y executais, y hagais se cumpla y exe-  
cute, por ser asi nuestra voluntad. Ulti-  
mamente mandamos ras la pena de muerte  
viva, y de veinte mil reales, aplicados en la forma or-  
dinaria, a qualquier nuestro Escrivano la notifi-*

Notorio, acudiere al propio venerable Consejo  
por medio de Procurador con poder su-  
ficiente, a dar se entenderlo, y presentarse en  
dicho Supremo Tribunal las titulas primordia-  
les de segregacion de guerra Real Corona. El  
citado oficio se otorga al mayor. A su con-  
secuencia, hecha la notificacion preveni-  
da, se mostro parte en el asunto, y con  
pedimento de don de febrero de este año  
presento el titulo original despachado  
a favor en diez y seis de Diciembre de  
mil setecientos noventa y siete, y la Cedu-  
la de confirmacion expedida en treinta y  
uno de Mayo de mil ochocientos tres, y  
por no haberlo hecho el titulo primor-  
dial como le estaba mandado dentro  
del referido termino, ni en el otro  
que posteriormente le concedieron,  
a instancia del nominado Pedro de Prada,  
y por decreto proveido por los dichos vene-  
rable Consejo en veinte y seis de este mes,  
fue acordado expedir la presente mer-

forma establecida por las leyes, y  
condiciones de suflones, con la de-  
mas providencias convenientes y con-  
formes a justicia que con costas pias,  
mas quanto sea necesario, y para  
todas formas el efecto mas util de li-  
cencia de D. Vicente e Martin Gan-  
gan-cricola el Marqués y Anti-  
te. = Por Decreto proveido en el mi-  
mo día cinco de noviembre del dicho  
año ultimo, se comunicó traslado  
de la demanda que incluye el au-  
tor por pedimento inserto a Fran-  
cisco Ruiz, contenido en él, con  
emplazamiento en forma, y para  
hacerlo saber se expidió enbierto  
del mismo mes la Real Provision  
venida correspondiente, la qual fue  
costosa tambien para que en  
el termino de treinta dias primeros  
siguientes a el arquo se le iniciere



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARIT DE MAR, AVEDES, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

la correspondiente demanda contra  
protestas ordinarias: en esta aten-  
cion, y con reflexion a lo expuesto.  
A J. A. Duplico que habiendo por pre-  
sentado el poder y admitiendome esta  
demanda, baste la protesta de entre-  
gar el verdadero importe que tubo el  
oficio al tiempo de su convenion de la  
Corona, se deba mandar librar el  
Real Decreto oportuno a la Justi-  
cia de la villa de Manzanera, o de la  
de Bolanos, para que dentro del breve  
termino que se le señale al Gran  
Ducado presente el titulo primordial con  
apercibimiento de sequierro sino lo  
verificare, y corando en el acto en el  
ejercicio de autor de fecho, declarandose  
por convalidado de expresado oficio en la

nencia: por motivo a dictar sabias  
leyes para contener el orgullo de  
algunos, y restablecer el orden que  
muchas veces no se puede observar;  
asi es que mi parte tratanda de  
evitar estos perjuicios, y usando de  
la accion popular que le compete  
y aprovechandose de los medios es-  
tablecidos mediante a la facultad  
que le conceden las leyes del  
Reyno y condiciones de Millones,  
esta pronto a contribuir por si a  
la extincion y consumpcion del  
indicae oficio de Alguacil mayor  
y Residor, con la calidad de en-  
tregar y depositar en el momento  
que se le mande el precio en que  
fue vendido el indicae oficio, o el  
verdadero que tuvo al tiempo de  
su creacion de la Corona, para todo  
lo qual formalizo a su nombre



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QUAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ E  
SIETE.

tada serie de la historia de este antes de la  
irrupcion de los Sarracenos, admira  
la multitud de Reales Resoluciones que  
han ido recayendo en cada una de las  
epocas, en que era preciso fixar aque-  
llas reglas convenientes al gobierno mu-  
nicipal, en que siempre se ha visto  
ser lo mas conveniente evitar la per-  
petuidad de los destinos, particular-  
mente en los Pueblos pequenos para  
evitar asi el que el poder se vincule  
en una, dos, o varias personas, o fami-  
lias, adquiriendo un predominio par-  
ticular sobre las demas pudiendose  
evitar asi el ocasionar infinitos per-  
juicios: las varias necesidades y ur-  
gencias de la Corona dieron causa ala  
nageneracion de otros officios, y la expe-





y Huertar Antiguas á dha Hermita, y que  
 siempre han disfrutado en recompensa de su  
 trabajo auctencia, y arco de dha Hermita.  
 los anteriores. Sauteng, dando además este  
 Ayuntamiento, facultad para q. cunde del Plan-  
 tío de Alamog, echo en el Arroyo de dha  
 Hermita, pudiendo de Comis.<sup>te</sup> prender y  
 denunciar a los q. hallare dañando en dha  
 Arboleda, como tambien a los q. Cortaren  
 ó arrancaren Chaparral, ó Encinos de dho  
 Monte, y a los q. dañaren en las siembras  
 u otros qualquiera Heredam.<sup>to</sup> para cuyo  
 efecto por el Sr. Presid.<sup>te</sup> de este Ayuntam.<sup>to</sup>  
 se le librara el correspond.<sup>te</sup> título: Cuidando  
 el Srno dho de q. qualquiera persona q. haya  
 de usar de la Calera q. hay contigua adha Her-  
 mita, no pare am dho, sin q. antes obtenga li-  
 cencia de esta h. juca, y cura parroco: segun  
 q. todo an.<sup>o</sup> lo Decretaron mandaron, y firmaron  
 sus autos de q. doi fee =

Masilio Lopez Barolome  
 Villaluz <sup>u. d. Juan Juan?</sup> Curman  
 Juan <sup>Camacho</sup> Antonio Caldas  
 Vicario Lorenzo Camacho  
 Melan <sup>Camacho</sup>  
 3 señores de nosora no Barolome  
 el Senab. del Sr. Dip. Gonzalez  
 Vicente Gonzalez  
 Pablo Jorano  
 Ramirez



Quinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREV-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Decreto Nombra-  
do de la Deter-  
mita de Nra Sra  
del Monte

En la J. Real de Bolano a quince de Abril  
de mil ochoc. Diez y siete, aoi Nros Ma-  
rio Lopez Villaueva, Bartolome Guzman Alca, ord,  
por SM, de ella, el Nro D. Fran<sup>co</sup> Juan Camacho  
Pao y unico cara ten<sup>e</sup> de esta Parroq. Fran<sup>co</sup> Juan  
y Antonio Calzado Mesidores, Bartolome Fomaler,  
y Vicente Fomaler Diputados, Lorenzo Camacho,  
y Bernardino Sobano Procuradores Nro Real  
y Peroneos, quienes al presente componen este  
Ayuntamiento, Dixerun: Fue tratandore de Nroa ala  
Imagen de Nra Sra del Monte aun Comita situa-  
da en el de esta jurisdiccion, se hace preciso, que  
p<sup>a</sup> su mayor culto, haya en dta Determita una  
persona de Confianza que cuide del arco y de cien-  
cia de dta Imagen y Determita, como tambien de  
los edificios y Casa contigua ala misma, en cuya  
conreg<sup>a</sup> de un acuerdo y conformidad, nombra-  
ron sus Nros, por tal Determita a Fran<sup>co</sup> Juan  
expinora de esta Realidad, con la repalia de q<sup>e</sup>  
dentro librom<sup>te</sup> sin pension alguna las tierras



Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREN-TA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

en una, Bartolome Guzman, Ofide ordinario y M. N. de ella, el Sr. D. Fr. Manuel Camacho, Pro. y su hijo Luis teniente de esta Parroquia, Fr. Juan y Antonio Calado hijos de. estando juntos y concurrido en esta larga Capitulacion, refuso de nombrar Mayor domo del Niño de Peru, y el año que viene de ochocientos, diez y ocho, de un acuerdo y conformidad nombraron mrd. a Fr. Juan Ruiz Espinosa, Domingo de Prado, y Pedro Guzman,

En cuya forma se concluyo, este nombramiento. y la firma con mrd. de ayte.

Y Hilario Lopez Villanueva

Wno. D. Fr. Juan?

Bartolome Guzman

Camacho

Juan, Simón

[Signature]

la Ciudad de Almagro, dando y otorgando en su lla-  
 non los recibos y Cartas de pago q. le fueren pidi-  
 dos, siendo sus y otorgados por dho. Comisionado,  
 los apueblan y ratifican en suia, que siendo en-  
 ga la misma validacion q. si por n. mismo fue-  
 ren sus y otorgados, p. lo qual les conceden sus sia  
 las mas amplias facultades, p. lo qual y q. puedan  
 acreditar su personalidad de los franquicia ter-  
 tim. literal de este Decreto, por el qual au-  
 lo acordaron mandaron y firmaron de q. doi. p. =

Bartolome Euzman  
 Juan, N. S. S.

Recibo de N. S. S.

vibor	1.500.
Diferencia	400
Composicion	504
Lacticos 6.ª Clase	504
Carne truco.ª	300.

Se han recibo de p. mira de Buenos Ayres y N. S. S.  
 cobrado con p. de la 8.ª Composicion y Lacticos que  
 les arribados el primero de Febrero y Feb. do. 1777 =

Florencio A. P. R. S.

Comisionado de

Mayordomía  
 de la N. S. S.

En la Villa de Buenos Ayres, a Buenos Ayres, uno de Febrero de

Decreto y Cedula de Balam a treinta de Mayo de  
mil ochocientos diez y siete, doctores Martin Lopez  
Mackuna, y Bartolome Jimenez de los  
poxim. de esta, Juan Mui, Ant. Calza  
do Repido, Bartolome Gonzalez y Vicent  
Gonzalez, Diputados, Lorenzo Camacho y Fer-  
nandino Lobos Procurador Sindico Real, Fern-  
nando del Comun, y quienes al presente Empro-  
ner las just. Ayuntamiento, y Junta de proprio  
de esta C. por ante mi el Suplicante en  
Civica de Cabildo Dipexor; Fue habiendo  
se Cerrado los Quintos de las Vocas del Pa-  
Ne Comunes, con la Ciudad y Almagre, Villas  
del Moral y Circunvecinas para, o acausa  
con su valor, a el pago de las Anas de los Niños  
exporio, de esta Ciudad Segun dar, obtenida  
por esta de la Superioridad Competente, resul-  
ta haber correspondido a esta C. la Cantidad  
de Diez y siete mil dos Cientos noventa y qua-  
tro, en los ochos años de su Cierro de los quales  
debe esta C. abonar para diez partes, ala ex-  
rada Ciudad y Almagre la Cantidad de seis mil  
y p. la percepcion del cinco de esta suma, desde  
luego este Ayuntamiento, y Junta de proprio auto-  
nra a el Sr. Alc. Bartolome Jimenez Lorenzo  
Camacho Pro. Sindico Real, p. q. puedan per-  
to



DELLO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, ANO DE  
MIL OCHO, CIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

bian & nombrar y nombraron por Alc. de  
Barrio a fran<sup>co</sup> Villacueva, fernando huan  
fran<sup>co</sup> Salberde y fran<sup>co</sup> huan Espinosa aque-  
nes mandaron en virtud de lo que se le hizo saber  
para su aceptaci<sup>on</sup> y juram<sup>to</sup>, y lo firmaron

doi fee                      German Vique  
Villacueva                      Calcedo

Notif. Acep.  
y juram<sup>to</sup> de los  
Alc. de la Real

En la propia d. dhoz dias me y año  
Notif. el nombram<sup>to</sup> de Alc. de la Real  
mandado a Antonio huan y Clemente de Prado  
de esta veandad en sus personas quienes dixeron  
lo aceptaban y aceptaron, y prebio el juram<sup>to</sup>  
y por el Sr. Prebid. les fue recibida por Dios  
nro. Sr. y a nra. Señal de Cruz. Espundis juraron  
su fiel y legal desempeño, y lo firmaron el Sr. supo con  
su mud. doi fee                      Antonio Ruiz



Otras objetos y lo firmaron sus señores doctores

Villalobos Turman  
Calzado

Creacion de oficios

Memoria S. L. C.

En la Real Cedula de 17 de Julio de 1763 a S. M. de Cien  
to de mil ochocientos setenta y siete, citando Jueces y Compre-  
sados en esta Casa Capitular, don Juan de  
y Rep. de abasou firmaron a efecto de Crear los  
demas oficios propios y peculiares de este Ayun-  
tamiento y en su Congregacion de procedo a el Acto en  
la forma sig.

Por Cmo de este Cuerpo de elipcion sus  
señores a el presente

Por fiel de fechos p. a sus ausencias y Confermeda  
des a Bonifacio Ferreriano

Por Avion a el dia de don Juan Beltran

Por promotor fiscal de Causas a Torrelombrera  
Por Contador de Cuentas a el Sr. Repidon An-  
tonio Calzado

Por Depositario de el Torre Almaraz

Por Mayordomo de Propios a Tomas Turman  
Por Preceptores de la Santa Bula Florencio Arce  
Carrasco Calzado





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.



Wariano Valverde

Gregorio Ruiz

Juan Conduera

Juan de Dios

Antonio Ruiz

Yrmin Aldama

José Calzadón

Poderon

En la N. de Bolanos a los de Cuero e mil ochocientos Diez y siete; Citados juntos y comparecidos en esta Casa Capitular los señores Jueces y Regentes de esta Real Audiencia comparecieron a virtud de la competente Cédula, y fueron don Bernandino Robles, Diputado y Perito, y don Juan de Dios, quienes de los dichos señores fueron electos por este Consejo, quienes de los dichos señores fueron electos por este Consejo, quienes de los dichos señores fueron electos por este Consejo, quienes de los dichos señores fueron electos por este Consejo...



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Jdo Peri.

Juan Comuerra	4	Mariano Ruiz	Pedro Guzman
Gregorio Ruiz Almanza	11	Vicente Conzales	Bernardino Sobrino
Pedro Guzman	4	Mat. Valverde	Mano. Carrasco
Juan Valverde	11	Bern. Sobrino	Pedro Guzman
Man. de Toro	11	Vicente Conzales	Bernardino Sobrino

En cuya forma se conduyo esta eleccion, resultando electo, p. diputado, y Senor. del comun, Vicente Conzales y Bernardino Sobrino, en cuyo acto, los mismos quinze y quatro Comisat. electos, nombraron p. aprouad. de la Baulacion de Parto de Aborrad. Eixbernad. a Jose Calado, y Antonio Calzado, y lo firmaron, con modo, lo que suplico de que doy fee =

Vitacio Lopez  
 Villanueva  
 Bartolome Guzman  
 Juan  
 Thomas Guzman  
 Jose Cabria de  
 Domingo  
 Bauera  
 Antonio Calzado  
 Juan Juan  
 Cabria de  
 Jose Almanza  
 Pedro Guzman  
 Manuel de  
 de





Para despachos de oficio quarto mra.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SETE.

Bernardino Sobrino |||||

Juan.º Ruiz Aguero. |||||

Nicolas Comales |||||

Juan Meneses |||||

Juan.º de Bas |||||

Antonio de Prado Londo.

Juan.º Sabido |||||

Juan Gil Cipinora |||||

Juan.º Gil de Juan |||||

Juan.º Gil |||||

Juan Gil Oresado ||

Jose Amara |||||

Mariano Sabido |||||

Juan Fernandez Sastre

Jose Dominguez ||

Lozano Dominguez

Jose de Toro ||

Permin Adas. ||

Blasquez Chacana ||

Gregorio Vazquez II

Juan de Dios III

Don Antonio III

Don Juan de Dios II

Juan de Dios III

Compañía de San Juan de Dios  
Compañía de San Juan de Dios  
Compañía de San Juan de Dios

San Juan de Dios

Compañía de San Juan de Dios  
Compañía de San Juan de Dios

Juan Valverde III

Fran. Almansa IIII

Juan Almansa IIIII

En cuya forma se concluye esta nota y lo firmo con sus manos doctas

Antonio Cabra

Guzman

~~Villanueva~~

En este estado parcio Jose Calzado y doi rubros

Bonifacio Pardellano IIIII

Loenzo Carracho

Antonio Calzado IIIII

D. Gregorio Ruiz III

Pedro Guzman IIII

José Fernandez de Toro II

Quente Comate IIIII

Juan Valverde IIII

Mariano Valverde IIII

Domingo Baupita III

José Guzman IIIII



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MVL. OCHOCIENTOS DIA & Y  
SIETE.

doña Catalina

Juan Cuadrado IIIII

Francisco II

Benigno Pizarro IIII

Juan de la Cruz IIIII

Marina Juarez IIII

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz IIIIIII

Leonor de la Cruz II

Juan de la Cruz IIIII

Cristóbal de la Cruz

Juan de la Cruz IIIIIII

María de la Cruz

Juan de la Cruz

Juan de la Cruz IIIII

Juan de la Cruz II

Juan de la Cruz IIIII

Juan de la Cruz II

Juan de la Cruz IIIII

Juan de la Cruz IIIII



Juan Jose Dominguez \_\_\_\_\_  
 Bernardino Brimo ||||| \_\_\_\_\_  
 Juan<sup>o</sup> Ruiz Reguer. ||||| \_\_\_\_\_  
 Gregorio Calzado \_\_\_\_\_  
 Juan<sup>o</sup> Martin || \_\_\_\_\_  
 Mariano Valverde ||| \_\_\_\_\_  
 Jose Lopez \_\_\_\_\_  
 Juan? Ruiz \_\_\_\_\_  
 Juan<sup>o</sup> Garcia \_\_\_\_\_

En cuya forma se concluyo esta votacion q<sup>l</sup> firmo con  
 mi rda. doy fe \_\_\_\_\_ Guzman

D<sup>o</sup> Villaverde Juan<sup>o</sup> de la Cruz

Venese errada para mis Juan Juan<sup>o</sup> Calzado y dio rubrica  
 Tomas Guzman ||||| \_\_\_\_\_  
 Tiburcio Guzman || \_\_\_\_\_  
 Jose Aranda de Jose || \_\_\_\_\_  
 Antonio Ruiz de Juan<sup>o</sup> ||||| \_\_\_\_\_  
 Juan? de Toro Portio ||||| \_\_\_\_\_  
 Juan<sup>o</sup> de Bas |||| \_\_\_\_\_  
 Juan Membrero ||| \_\_\_\_\_  
 Juan Martin \_\_\_\_\_  
 Juan<sup>o</sup> Gil ||| \_\_\_\_\_  
 Gil Camino |||| \_\_\_\_\_

Valentin Gil III

En muy buena y concluso laboracion  
que no firmo por no saber escribir  
1 modo de fee = Guzman

Villanueva

Guzman

Con este estado. Juan de Prado y Diez, laboro ~

José Calzado III

Juan Gil IIIII

Juan? Gil IIIII

Juan Calzado IIIII

Juan? de Prado IIIII

José Guzman IIIII

Antonio Ruiz Caruso IIIII

Juan? Portales IIIII

Diego Gonzalez IIIII

Juan Menchero IIIII

Donisauo Pardellano III

Valentin Gil III

Valentin Guzman

Valentin Ruiz

Antonio Ruiz IIIII



⚔  
Dere despachos de oficio quatro nros.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

José Curmar IIIII  
Jose Aranda IIII  
Francisco de Bas IIIII  
Juan Membrero IIII  
Juan? Ciel IIII  
Jose Amanna IIII  
Juan Calz. IIIII  
Francisco Amanna IIII  
Antonio Chacon de la Cruz IIIII  
Antonio Ruiz IIII  
Juan? de Prado IIII  
Antonio Calzado IIIII  
Antonio Calzado de Tre IIIII  
Domingo Bauzita IIII  
Juan? Paro? II  
Francisco Ruiz IIIII  
Juan Conzuega IIIII  
Juan Amanna IIIII  
Francisco Amanna IIII  
Jose Valverde II  
Francisco Valverde II  
Antonio de Prado II  
Bartolome Ruiz III



Para despachos de oficio quatro cursos

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

- Quente Gonzalez III
- Francisco Gil III
- Bonifacio Pardellano II
- Francisco Ruiz III
- Antonio Ruiz III
- Juan Conruggen III
- José Curman III
- José María III
- Mariano Valverde II
- José Amador III
- Antonio Lomas II
- Valeriano Gil II
- Francisco Rojas III
- Juan Amador III
- Juan Amador III
- Mariano Ruiz II

En cuya forma reconluyo esta el Berario y no firmo  
por no haber, y lo firmaron en cada día fee =

*[Handwritten signature]* Curman

Domingo de Guzmán

Francisco de Guzmán

Francisco de Guzmán II

Francisco de Guzmán III

Francisco de Guzmán IV

Francisco de Guzmán V

Francisco de Guzmán VI

Francisco de Guzmán VII

Francisco de Guzmán VIII

Francisco de Guzmán IX

Francisco de Guzmán X

Francisco de Guzmán XI

Francisco de Guzmán XII

Francisco de Guzmán XIII

Francisco de Guzmán XIV

Francisco de Guzmán XV

Francisco de Guzmán XVI

Francisco de Guzmán XVII

Francisco de Guzmán XVIII

Francisco de Guzmán XIX

Quinta-feira

15 de Novembro

De manhã cedo

saí para a rua

para fazer compras

na loja de roupa

de moda nova

Encontrei muitas coisas interessantes

que não tinha visto antes

de roupa e acessórios

de moda muito bonitos

Depois de fazer as compras

voltei para casa

para descansar

um pouco

antes de ir para o trabalho

de manhã cedo

de novo para o trabalho

depois de fazer as compras

na loja de roupa

de moda nova

de manhã cedo

de novo para o trabalho

depois de fazer as compras



Para despachos de oficio cuatro nros.

QUINTO CUARTO. AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SETE.

*Mano de...*  
*Primeros...*

*Señor...*  
*de...*

*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*

*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*  
*Don...*



Para despachar de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

Tomás Guzmán

Liborio Guzmán

José Aranda de Torre

Man. de Prado

Miguel de Carreras //

Vicente Tomales //

Bernardino Sobrino

Juan, Juan Negueras

Vicente Fernand<sup>z</sup>

Severo Comacho

Man. de los Pontoco //

Juan Anzi Mercado

Juan Valverde

Cipriano Muir

Juan Comueca

José Sobrino

Man. Boland //

José Boland

Man. Comueca

Vicente Lopez

José Aranda

Boland

Antonio Calhados de Corne

Manuel Ruiz Botani

Diego Gonzalez

Jose Comuegra

Manuel Ruiz

Jose Fernandez de Toro

Juan Jose Dominguez

Fernando Ruiz

Juan Paloma

Germin Adaria

Manuel de Toro <sup>pro</sup>

Juan Amansa

Jose Amansa

Mariano Balberde

En esta forma concluyo esta Botani que firmo con  
mi nombre de que doy fe =

Vittoriano

Guzman

Bonifacio Gardellano  
y Calhados

En este estado comparecieron Antonio Ruiz y sus hijos

Juan Calhados

Juan Fil

ras del Cavallero Cura Teniente de esta Parroquia D. Fran.<sup>co</sup>  
Manuel Camacho; y estando en ello, encontrando un  
mrd. prebte el recado de us. b. d. y a tenor con  
respondiente, le entere y notifica el auto que an  
tecede, en suprema quer. manifesto, quida enterado  
Doy fe =

Elecion En la villa de Botanos a unos de Enero de mil ochoci-  
entos diez y siete, los señ. D. Martin Lopez Villaverde  
y D. Bartolome Guzman, Abad. ordinarios p. S. M. de  
ella, asistidos de mi el C. n. se constituyeron, en la  
Puerta Principal de esta Iglesia Parroquial a este  
ef. de recibir los votos p. la Elecion de los b. n.  
re y quatro Comisarios Electores y en su congre. ncia  
comparcio Bonifacio Sardellano y dio votos. en

Ludro Guzman

Juan Guzman

Miguel Carrasco

Fran. de Baos

Valentin Gil

Ramon de Suenz

Eugenio Rodrigo

J. Lorenz Arreaza

José Calzado

Antonio Calzado



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*Auto* En la Villa de Toluca a quatro de Enero de mil ochocientos diez y siete, los señores Don Esteban Lopez Villanueva, y Bartolome Cuzman Jueces ordinarios p. l. de ella, por ante mi el Sr. D. D. de Vera. Fue debiendose practicar la Eleccion de los señores y quatro Cleros para la nominacion de un Diputado y Serenico que usaban Don Esteban, en lugar de Samuel Calzado, y Don Juan Lopez que los debian, debian de mandar y mandaron se fize el competente Edicto en la Plaza p. l. de ella de nombre, haciendole saber a este Ayuntamiento, que la Eleccion a fize de que en el dia de Mañana y hora del toque de Misa chagor concurran al Ayuntamiento de la Iglesia Parroquial a la casa de Don Juan Lopez, p. l. lo qual repare el recado correspondiente al curato cura teniente de ella, p. l. inteligencia y todo lo que se le requiriere por diligencia a esta continuacion. Segun que asi lo acordaron mandaron y firmaron Don Juan Lopez y Don Esteban Cuzman.

mandado = aquario = ve =  
 Esteban Lopez Villanueva  
 Bartolome Cuzman

*Que* La day de que en este dia reformado y provado, en esta Plaza p. l. de ella de nombre el Edicto que prohibe el auto anterior y p. l. conite lo anterior p. l. presente que firmo. Botas y Enero quatro de mil ochocientos diez y siete =



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

En la Villa de Bolívar a quatro de Enero de mil ochocientos  
diez y siete, los señores Don Hilario Lopez Villanueva, y Bartolome  
Guzman Alcaldes ordinarios p. l. h. de ella, por ante mi el  
señor Oveador fue debiendose practicar la Eleccion de los señores  
y señoras Elecciones para la nominacion de un Diputado y letrado  
que usaba Don Eusebio, en lugar de Manuel Calzado, y el  
señor Alcaide que los debian, debian de mandar y mandaron  
se fize el competente Edicto en la Plaza p. l. h. de co-  
nstante, haviendose saber a este Ayuntamiento, Dna Eleccion a fin  
de que en el dia de Mañana y hora del toque de Misa Ma-  
yor concurran a la suelta de la Iglesia Parroquia de la ciudad  
de Don Pedro, p. l. h. lo qual repare el vacado correspondiente al  
curato Curato fomento de ella p. l. h. inteligencia y todo lo  
dierdite por diligencia a esta continuacion. Segun que asi lo  
mandaron mandaron y firmaron Don Hilario Lopez Villanueva  
mandado = aquario = ve =  
Hilario Lopez Villanueva  
Bartolome Guzman

La doy de que en este dia reformado y aprobado, en esta Plaza  
p. l. h. de constante el Edicto que previene el dicho ante-  
rior y p. l. h. con este lo mismo p. l. h. presente que firmo. Boia  
nos y Enero quatro de mil ochocientos diez y siete =





SELLO VARTO, QVAREN-  
TAMARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SETE.

conserbacion, de los Montes, Campos, y heredamientos sin per-  
juicio de que esta Elecion es propia y Negacion, del Titulo  
de Regidor q. obriene el Sr. <sup>10</sup> ~~Procurador~~ de este Ayuntamiento. y sin  
embargo se procedio ala Elecion, de dros Empleos, de un  
acuerdo y conformidad, nombraron emd. a Diente, Nuiz  
de Alfonso, y Manuel Sobrino, Aljy dros, de esta Ciudad,  
a los quales mandaron emd. referaga saber p. a accepta-  
cion y juramto segun que an, lo acordaron mandaron  
y firmaron, Dho. tres doys fee

*Milario Lopez*      *Bartolome Curman*  
*Villaseca*      *Juan, Villaseca*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



LA MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y  
SIETE.

de su parte, y de un acuerdo y conformidad nombraron  
nada, por el Procurador Indio a Lorenzo Cama-  
cho de esta Ciudad, a quien se le expuso saber y maie-  
rauo y juramento, segun que asi lo acordaron y firma-

ron su mrd. doy fee =

Hilario Lopez  
 Bartolome Curman  
 Villanueva  
 Fran. Ruiz

N.º Aceptac.  
 y Juram.  
 20

En la propia Villa dho dia me y año notifiqué lo que  
te inumbre, de la Eleccion que antea de a Lorenzo  
Camacho, en su persona, quien dixo: Aceptaba y acep-  
to el nombram.<sup>to</sup> de Proc. Indio Gil; de este ayun-  
tamiento, que antea de; y p.<sup>te</sup> el Sr. Proc.<sup>te</sup> Hilario  
Lopez Villanueva, se le recibio juram.<sup>to</sup> por Dios nro.  
Sr. y a una señal de Cruz segun dho. baxo del que  
se obligo, a usar, bien, fiel y legalm.<sup>te</sup> el dho. Juicio, y lo  
firmo con su mrd. doy fee =

Hilario Lopez  
 Lorenzo Camacho  
 Villanueva  
 Melan

Eleccion de Guard.  
 En la propia Villa dho dia me y año; y permaneciendo  
lo que componen este Ayuntamiento, Jurados y longregados en  
esta Casa Capitular, a efecto, de nombrar, dos sujetos, que

de mil ochocientos diez y siete, los señores Justicia y  
gobierno de la abadesa Jimena, abiendo visto la acepta-  
cion y fiamiento de la abadesa de esta p. de los señores Justicia  
ordinarios mandaron, como se dice la Real Cedula  
corporal del qual se de Dios oficio en remol de la qual se les  
entregaron los señores de la R. Jurisdiccion, ocuparon  
los señores en que estaba, los señores Juan de  
Aranda y Juan Francisco Calzados, cuya Real Cedula  
quiero y pague m. en opusio. ni contradiccion de  
persona alguna, esto firmaron con amdo. de que doy

Juan de Aranda Juan Fran. Co  
Francisco Calzados Antonio Calzados  
Bartolome Guzman  
Gabriel Zamora

Cedula de los  
Indios

En la villa de Toluca a dos de Enero de mil ochocientos diez  
y siete, estando juntos y congregados en esta casa la capitula-  
cion de los señores Justicia de esta villa, y Bartolome Guzman  
Alcaldes ordinarios p. de ella, Juan de Aranda, y Antonio Cal-  
zados Regidores, quienes a el presente componen, este ayunta-  
miento, a efecto de nombrar, un suero, de toda la villa, y a  
de cumplir, en ese año, referido, el empleo, y cargo de  
Procurador, Indio. Real, de este ayuntamiento, mediante

Daron emido. seles ago saber, p<sup>a</sup> maceprauon y fura-  
mento y dantele la compondre. fieren de los  
empleos y lo firmaron doy fee =

Masias de Auanda Juan Fran. Calzedo  
Juan Nuñez Villanueva  
Abconde Calzedo

Gallo Jovero  
Ramirez

Aceptacion

En la propia villa Dno dia mes y año, compareci-  
do, desta Casa Capitular. Bartolome Guzman, le not-  
ifique el nombram<sup>to</sup> de cede ordinario y le resulto  
p<sup>a</sup> la prud<sup>te</sup> e euid<sup>te</sup> de la que, enterado jurram<sup>te</sup>  
el Sr. Regidor Villanueva dixeran acep-  
taban y aceptaron Dno emargo, y presto el juram<sup>to</sup>  
y el Sr. Regidor de este Ayuntamiento le fue  
reutado por Dno nro Sr. y a una real de Cruz re-  
gan dro. juraron fiel y legal de empeño; y de  
defender los misterios de nra. Sra. fee Carlos y  
el de la Reina enmaulado conuepcion, y lo fir-  
maron emido. de que doy fee =

Masias de Auanda Bartolomeus  
Juan Nuñez Villanueva  
Gallo Jovero  
Ramirez

Gallo Jovero  
Ramirez



**SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

mil ochocientos diez y siete, en la villa de Aranda  
 y Juan Fran.<sup>co</sup> Calzado, Jefe de ordinario p.<sup>o</sup> de ella,  
 Juan Ruiz, Escribano, D. Juan Villacueva, y Antonio  
 Calado Regidor, juntos y concurridos en sus respectivas Capita-  
 lones, a consecuencia de la prudente relación, a efectos de  
 nombrar, Refrendes de la Real Audiencia, que se espe-  
 ran en el presente año, y en su consecuencia providie-  
 ron en el auto, guardando, enterados por mi el Infra-  
 escrito en la no. de que en la nominacion de D. Jho.  
 Refrendes de sus señorías, guardas lo correspondien-  
 tes Cuentos, y Reventeros, con arreglo a las disposiciones,  
 y en su consecuencia, se dio principio, en el auto dan-  
 do cada uno de D. Jho. v. to. sabido en la forma y ma-  
 nera siguiente

El Sr. D. Juan de Aranda dio su voto para tales Jueces  
 D. Esteban Lopez Villacueva, y Bartolome Guzman

El Sr. Juan Fran.<sup>co</sup> Calzado, dio el suyo, p.<sup>o</sup> tales Jueces a D. Ma-  
 rio Lopez Villacueva, y Bartolome Guzman

El Sr. Juan Ruiz, dio su voto p.<sup>o</sup> tales Jueces a los mismos

El Sr. Esteban Lopez Villacueva, dio su voto p.<sup>o</sup> tales Jueces  
 Bartolome Guzman, y Juan Gil Cerro

El Sr. Antonio Calzado dio el suyo a D. Jho. de Aranda y  
 Cipriano Calzado

En cuya forma se concluyo la presente Eleccion, re-  
 sultando, p.<sup>o</sup> tales Jueces el Sr. Regidor, Esteban Lopez

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely Italian, covering the majority of the page. The text is very light and difficult to decipher.]*

*[Small, dark rectangular stamp or mark.]*



*Clavio // En la Villa de Bolzano a primero de Enero de*